

**GUIA DE REMISION N° 0131 /2015-MINAGRI -PEBPT-DE**

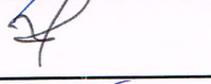
Tumbes, 27 de marzo de 2015

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0131/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 27 de marzo de 2015, la misma que resuelve:

**Artículo Primero** RECONOCER el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio al trabajador , **GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA** , equivalente al 5% de su remuneración Básica por el reconocimiento del Primer Quinquenio a partir del mes de setiembre de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, a la OFICINA DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al servidor solicitante, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	30/03/15	10:14	
OFICINA DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO	30/03/15	10:20	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	30/03/2015	10:15	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30/03/15	10:18	
GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA	30/03/15	10:15	

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 33214-2015



**Resolución Directoral N° 0131/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 27 MAR 2015

VISTO:

Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del 18 de Marzo de 1988; Resolución Gerencial N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005; Oficio N° 010 - 2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010; Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013; Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre de 2013; Carta N° 001/2015-GLHCE de fecha 12 de marzo del 2015; Resolución N° 14 de fecha 11 de marzo de 2015; Informe N° 079/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 18 de marzo del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

Que, mediante Acta conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango – Tumbes, de fecha 18 de Marzo de 1988, se acuerda, en el Cuarto Considerando, que respecto a la Cláusula Séptima del Pliego Petitorio: **“Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989”**. Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios, a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, se resuelve restituir el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios. **La Bonificación Personal sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laboral al servicio del Estado**, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicio en las anteriores dependencias (Proyectos) dependientes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE sean o no interrumpidos.



## Resolución Directoral N° 0131/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de Enero del 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura remite copia del Oficio N° 029-2009-INADE-2101 - OGCI de fecha 23 de junio del 2009, en el cual la Ex Jefa (e) de la Oficina General de Control Institucional de ex INADE informó a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT **si fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley.**

Que a través del Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de Administración del MINAGRI, informa que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del PEBPT y los trabajadores según el Acta Conciliatoria del 18 de marzo de 1988, de corresponder éste solo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, sea porque su ingreso a la administración pública fue autorizado por disposición legal o provengan de procesos judiciales que se encuentren sentenciados con autoridad de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que conforme al Acta Conciliatoria de fecha 18 de marzo de 1988, Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, entre otros, se resuelve que la Bonificación Personal (asignación por quinquenios) es un beneficio que los trabajadores del PEBPT han adquirido legalmente conforme a las normas vigentes de la época, por lo cual vincula y es de obligatorio cumplimiento para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; precisándose que el mencionado beneficio debe otorgarse a todos los trabajadores del PEBPT, con excepción de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares que no hayan obtenido sentencia favorable firme y consentida; por lo cual recomienda disponer el reconocimiento de la Bonificación Personal (asignación por Quinquenios) respecto a las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite.

Que, a través de la Carta N° 001/2015-GLHCE de fecha 12 de marzo del 2015; el trabajador **Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, solicita el reconocimiento de su primer Quinquenio de servicios prestados al Estado y el pago de la bonificación correspondiente, al haber cumplido cinco (05) años de servicio en la Administración Pública; adjuntando además la Resolución N° 14 de fecha 11 de marzo de 2015 emitida en el Expediente N° 00003-2012-0-2601-JM-CI-01, en la cual el Juzgado Mixto de Tumbes, encontrándose el proceso en ejecución de sentencia, ha dispuesto su reincorporación definitiva al PEBPT.

Que, mediante Informe N° 062/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04 de marzo del 2015, la Unidad de Personal del PEBPT, informa que el trabajador **Guillermo León Hart Castañeda Espinoza** ha cumplido al 28 de febrero del 2015, seis (06) años, cinco (05) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado, adjuntado para ello su Certificado de Remuneraciones y Descuentos actualizado; por ello solicita la emisión de la Resolución Directoral respectiva previa opinión legal.

Que, en el presente caso, si bien el trabajador **Guillermo León Hart Castañeda Espinoza** tiene la condición de trabajador reincorporado por Medida Cautelar emitida en el proceso de Amparo seguido contra el PEBPT ante el Juzgado Mixto de Tumbes (Expediente N° 00003-2012-0-2601-JM-CI-01), es de precisar que sobre dicho proceso constitucional ha recaído sentencia favorable al trabajador, la misma que conforme se advierte de la Resolución N° 14 de fecha 11 de marzo del 2015, ha adquirido calidad de cosa juzgada; por tanto, estando a lo opinado en el Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ corresponde reconocer el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio al servidor mencionado, equivalente al 5% de su remuneración Básica por el cumplimiento de su primer Quinquenio, a partir del mes de setiembre del 2013;

## Resolución Directoral N° 0131/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y en mérito a la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio al trabajador **GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, equivalente al 5% de su remuneración Básica por el reconocimiento del Primer Quinquenio a partir del mes de setiembre del 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la **OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT** iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor solicitante, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinente.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese*



Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

**ING° LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Tumbes, 18 de marzo de 2015

CUT: 33214 /2015

INFORME N° 079 /2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER.

Señor:  
**Adm. Emp. Víctor A. Llacas Díaz**  
Jefe (e) de la Oficina de Administración.  
Ciudad.-

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
20 MAR 2015  
Reg N° 1030 Hora: 10:00  
Firma: [Firma]  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
1401  
19 MAR 2015  
Reg. N° 16:53  
Firma: [Firma]  
OFICINA de ADMINISTRACION

**ASUNTO : RECONOCIMIENTO PRIMER QUINQUENIO**

Referencia : Carta N° 001/2015-GLHCE de fecha 12-03-2015

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle que el colaborador Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, solicita el primer Quinquenio (Bonificación Personal) equivalente al 5 % de la Remuneración Básica por el cumplimiento de cinco años de servicios prestados al Estado (MINAGRI-PEBPT); cabe mencionar, que dicho servidor a reingresado por mandato judicial (medida cautelar).

Tiempo de servicio, su ingreso al Proyecto es del 01/04/2008 hasta el 31/10/2008, luego reingresa el 01/02/2009 hasta el 31/12/2011, reingresando posterior el 05/03/2012 a la fecha, totalizando al 28/02/2015 seis (06) años, cinco (05) meses y veintiséis (26) días; por consiguiente, ha cumplido los cinco (05) años efectivos de labores en el PEBPT; tal como se muestra en el Certificado de Remuneraciones y Descuentos actualizado (original) que se adjunta.

Es importante indicar, que necesariamente se debe contar con la resolución aprobatoria previa opinión legal correspondiente, para su reconocimiento y pago de su primer quinquenio

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes  
CPC Gustavo Gonzales Medianero  
Jefe de la Unidad de Personal

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ENVIO A OAB FIRMA: [Firma]  
N° DE ACCION FECHA: 19/03/15  
01 ACCION INMEDIATA  
02 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR  
03 ARCHIVAR  
05 COORDINAR  
06 CORREGIR  
10 EVALUAR/OPINAR  
11 INFORMAR  
OBSERVACIONES:  
15 PARA COMENTARIO  
16 PARA RESPONDER  
17 PARA RESPUESTA  
18 PARA ENTREGAR DISPOSITIVO  
19 SEGUIMIENTO  
20 TRAMITE RESPECTIVO  
20 DE ACUERDO A SU PEDIDO



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

42

**CERTIFICADO DE REMUNERACIONES Y DESCUENTO**  
**N° 016/03/2015**

Quien suscribe, Jefe de la Oficina de Personal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-MINAGRI, Certifica las Remuneraciones y Descuentos, según aparece en Archivos de Planillas, a las que me remito en caso necesario :

Apellidos y Nombres : CASTAÑEDA ESPINOZA, Guillermo Leon Hart  
 Regimen Laboral : D. L. 728  
 Cargo : Profesional  
 Fecha de Ingreso : 1 de abril de 2008  
 Fecha de Cese : 31 de octubre de 2008  
 Fecha de Ingreso : 1 de febrero de 2009  
 Fecha de Cese : 31 de diciembre de 2011  
 Fecha de Reingreso : 5 de marzo de 2012  
 Fecha de Cese : CONTINUA  
 S.N.P : Integra

MES/AÑO	REMUNERACION	DESCUENTOS				
		IPSS - CEM	D.L. 19990 /SNP	D.L. 22591 /FONAVI	CONAFO	A.F.P
<b><u>2008</u></b>						
Abril	1,275.00	-	-	-	-	112.50
Mayo	1,305.00	-	-	-	-	115.50
Junio	1,275.00	-	-	-	-	112.50
Julio	1,275.00	-	-	-	-	112.50
Agosto	1,275.00	-	-	-	-	112.50
Setiembre	1,335.00	-	-	-	-	118.50
Octubre	1,305.00	-	-	-	-	115.50
<b><u>2009</u></b>						
Febrero	1,218.00	-	-	-	-	121.80
Marzo	1,435.50	-	-	-	-	143.55
Abril	1,305.00	-	-	-	-	130.50
Mayo	1,920.00	-	-	-	-	192.00
Junio	1,800.00	-	-	-	-	180.00
Julio	2,391.00	-	-	-	-	239.10
Julio (Grati)	1,635.00	-	-	-	-	-
Agosto	2,371.00	-	-	-	-	237.10
Setiembre	2,371.00	-	-	-	-	237.10
Octubre	2,371.00	-	-	-	-	237.10





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

11.  
03

MES/AÑO	REMUNERACION	DESCUENTOS				
		IPSS - CEM	D.L. 19990 /SNP	D.L. 22591 /FONAVI	CONAFO	A.F.P
Noviembre	2,371.00	-	-	-	-	237.10
Diciembre	2,371.00	-	-	-	-	237.10
Diciembre (Grati)	2,584.40	-	-	-	-	258.44
<b><u>2010</u></b>						
Enero	2,726.00	-	-	-	-	272.60
Febrero	2,726.00	-	-	-	-	272.60
Marzo	2,726.00	-	-	-	-	272.60
Abril	2,726.00	-	-	-	-	272.60
Mayo	2,816.90	-	-	-	-	281.69
Junio	3,874.00	-	-	-	-	387.40
Julio	3,300.00	-	-	-	-	330.00
Julio (Grati)	4,222.70	-	-	-	-	-
Agosto	3,300.00	-	-	-	-	330.00
Setiembre	3,300.00	-	-	-	-	330.00
Octubre	3,300.00	-	-	-	-	330.00
Noviembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
<b><u>2011</u></b>						
Enero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Febrero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Marzo	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Abril	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Mayo	3,811.00	-	-	-	-	381.10
Junio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
Agosto	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Setiembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Octubre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Noviembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
<b><u>2012</u></b>						
Marzo	3,196.26	-	-	-	-	319.63
Abril	3,688.00	-	-	-	-	368.80





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

10  
06

MES/AÑO	REMUNERACION	DESCUENTOS				
		IPSS - CEM	D.L. 19990 /SNP	D.L. 22591 /FONAVI	CONAFO	A.F.P
Mayo	3,811.00	-	-	-	-	381.10
Junio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio (Grati)	2,679.97	-	-	-	-	-
Agosto	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Setiembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Octubre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Noviembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
<b><u>2013</u></b>						
Enero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Febrero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Marzo	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Abril	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Mayo	3,810.93	-	-	-	-	381.09
Junio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
Agosto	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Setiembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Octubre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Noviembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre (Grati)	4,019.90	-	-	-	-	-
<b><u>2014</u></b>						
Enero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Febrero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Marzo	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Abril	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Mayo	3,810.93	-	-	-	-	381.09
Junio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Julio (Grati)	4,019.92	-	-	-	-	-
Agosto	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Setiembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Octubre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Noviembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

09

35

MES/AÑO	REMUNERACION	DESCUENTOS				
		IPSS - CEM	D.L 19990 /SNP	D.L. 22591 /FONAVI	CONAFO	A.F.P
Diciembre	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Diciembre (Grati)	4,019.92	-	-	-	-	-
<b><u>2015</u></b>						
Enero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Febrero	3,688.00	-	-	-	-	368.80
Marzo	3,688.00	-	-	-	-	368.80

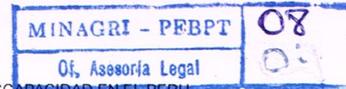
Tiempo de Servicio : Seis (06) Años, cinco (05) meses y veintiseis (26) dias.

Tumbes, 18 de marzo de 2015

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Fernando Silva Ortiz  
Unidad de Personal





DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU  
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

## HOJA DE RUTA

<b>CUT : 33214 - 2015</b>	<b>DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT</b>
<b>SEDE : PEBPT</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL :</b> PERSONA NATURAL <b>APELLIDOS Y NOMBRES :</b> GUILLERMO LEÓN HART CASTAÑEDA ESPINOZA <b>ASUNTO :</b> RECONOCIMIENTO Y CANCELACIÓN DE QUINQUENIO MÁS DEVENGADOS  <b>N° DOCUMENTO :</b> CARTA / N°001/2015-GLHCE <b>TIPO :</b> OTROS <b>MATERIA :</b> OTROS <b>TEMA :</b> otros <b>PROCEDIMIENTO :</b> <b>FECHA DOCUMENTO :</b> 12/03/2015	
<b>PLAZO :</b> 30 Días	<b>FECHA REGISTRO :</b> 12/03/2015 15:49:20

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
OADM-PEBPT	019	12/03/2015	04	
U.P.R.V. D. Silva	13-21 19	12-03-15 13-03-15	4	



**OBSERVACIONES:**

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
  - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
  - 3. ARCHIVAR
  - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
  - 5. COORDINAR
  - 6. CORREGIR
  - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
  - 8. DIFUNDIR
  - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
  - 10. EVALUAR / OPINAR
  - 11. INFORMAR
  - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
  - 13. PARA CONOCIMIENTO
  - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
  - 15. POR CORRESPONDER
  - 16. PREPARAR RESPUESTA
  - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
  - 18. SEGUIMIENTO
  - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
  - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
  - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
  - 22. AUTORIZADO
  - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL



**“Año De La Diversificación Productiva Y Del Fortalecimiento De La Educación”**

Tumbes, 12 de marzo de 2015

**CARTA N° 001/2015-GLHCE.**

Sr. Adm. Emp.  
**Víctor A. Llacas Días**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**Presente.-**

MINAGRI - PEBPT	07
Of. Asesoría Legal	03
VENTANILLA DOCUMENTARIO	
Ventanilla: PEBPT	
CUT. 33214 - 2015.	
Fecha de Ingreso 15:50 pm	
12 MAR 2015	
Receptor: Luis Enrique Mío Talado	
Usted puede consultar su trámite en <a href="http://www.pebpt.gob.pe">http://www.pebpt.gob.pe</a>	

**ASUNTO: Reconocimiento y cancelación de quinquenio más devengados**

**Ref. : Resolución N° 14/2015 del 11/03/15**

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y manifestarle que, el suscrito en calidad de profesional y trabajador de la Entidad, fui contratado y estoy laborando bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada – Decreto Legislativo 728.

Por tanto, a la fecha e sobre pasado el periodo comprendido dentro del primer quinquenio, otorgándole mis servicios profesionales prestados al MINAGRI – PEBPT; por lo que, al haberse dictaminado a mi favor el fallo de la Corte Superior de Justicia Tumbes, quien dispone que la demanda PEBPT, a través de representante legal, CUMPLA con reincorporar de manera definitiva al demandante, el suscrito, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce este régimen laboral.

Razón por la cual, por ser un derecho que me asiste, solicito el reconocimiento a percibir la bonificación personal por Quinquenio y la cancelación de los devengados.

Por cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

.....  
CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza  
DNI: 41392144

Sede Central (Carretera Panamericana Norte km. 4.5)

MINAGRI - PFBPT  
Of. Asesoría Legal



420150011102012000032601142000403

**NOTIFICACION N° 1110-2015-JM-CI**

EXPEDIENTE 00003-2012-0-2601-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO MIXTO  
JUEZ LEONCIO QUISPE TOMAYLLA ESPECIALISTA ALEX ACOSTA CHAPOÑAN  
MATERIA ACCION DE AMPARO

DEMANDANTE : CASTAÑEDA ESPINOZA, GUILLERMO LEON HART  
DEMANDADO : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES,

DESTINATARIO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

DIRECCION LEGAL : KILOMETRO 4.5 - PANAMERICANA NORTE - URB. ANDRES ARAUJO MORAN - TUMBES / TUMBES / TUMBES

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 12/03/2015 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES. 14 REQUERIMIENTO

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
12 MAR 2015  
RegN° 920 Hora: 9:24 a  
Firma: *[Signature]*  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

12 DE MARZO DE 2015

Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes  
Oficina de Asesoría Legal  
Fecha: 12/03/15  
Hora: 10:00  
Firma: *[Signature]*

JUZGADO MIXTO  
EXPEDIENTE : 00003-2012-0-2601-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
JUEZ : LEONCIO QUISPE TOMAYLLA  
ESPECIALISTA : ALEX ACOSTA CHAPOÑAN  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASOS  
JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DEMANDANTE : CASTAÑEDA ESPINOZA, GUILLERMO LEON HART.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tumbes, once de marzo de dos mil quince.-

**DADO CUENTA** con los presentes autos; dirigiendo el proceso constitucional como es debido; estando el proceso en el tramo de ejecución de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 23° del Código Procesal Constitucional y numeral 3 del artículo 139° de la Constitución: **REQUIRIERON** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, a través de su representante legal, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, **CUMPLA** con reincorporar de manera definitiva al demandante Guillermo León Hart Castañeda Espinoza en el puesto de labores habituales en que se desempeñaba al momento de la lesión de su derecho al trabajo, manteniendo su situación laboral y remuneración que percibía; teniéndose presente que se encuentra vigente el mandato cautelar recaído en el Exp. 00003-2012-76-2601-JM-CI-01; pudiendo proceder conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16° del Código Procesal Constitucional; bajo **APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efecto que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia al mandato judicial; **-NOTIFIQUESE**

  
ABOG. ALEX G. ACOSTA CHAPOÑAN  
SECRETARIO JUDICIAL  
PODER JUDICIAL - TUMBES



PERÚ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAGRI - PEBPT

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUY URGENTE

INFORME N° 554-2013/MINAGRI-PEBPT-OAJ

A : ING. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Abg. LADDY MISCELA FLORES CÓRDOVA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

- REFERENCIA : a) Oficio N° 1267-2013-AG-PEBPT-DE/OAJ del 12/07/2013.
b) Oficio N° 1269-2013-AG-PEBPT-DE/OAJ del 12/07/2013.
c) Informe N° 0165/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 22/07/2013.
d) Informe N° 0172/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 25/07/2013.
e) Nota de Envío N° 3308/2013 de fecha 02/09/2013.
f) Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 03/09/2013.
g) Nota de Envío N° 3334/2013 de fecha 04/09/2013.
h) Acta Final de Trato Directo de fecha 30/04/1987.
i) Acta Conciliatoria de fecha 18/03/1988.
j) Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31/08/2005.
k) Informe N° 195-2008-INADE-3201-OGAJ de fecha 06/10/2008.
l) Oficio N° 029-2009-INADE-2101-OGCI de fecha 28/02/2009.
m) Oficio N° 010-2010-AG-OCI de fecha 07/01/2010.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL.

FECHA : Tumbes, 17 de octubre del 2013.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECEBIDO
23 OCT 2013
Hora: 12:33 Firma:
Dirección Ejecutiva

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
23 OCT 2013
Reg. N° 11612
Firma:
OFICINA de ADMINISTRACIÓN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, actuados que vienen a ésta Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Mediante Oficio N° 1267-2013-AG-PEBPT-DE/OAJ del 12/07/2013 la Dirección Ejecutiva del PEBPT consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura respecto al otorgamiento de la Asignación por Quinquenio a trabajadores con Medida Cautelar.
1.2.- A través del Oficio N° 1269-2013-AG-PEBPT-DE/OAJ del 12/07/2013 la Dirección Ejecutiva del PEBPT consulta a la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura respecto al otorgamiento de la Asignación por Quinquenio a trabajadores con Medida Cautelar.
1.3.- Informe N° 0165/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 22/07/2013, a través del cual la Unidad de Personal del PEBPT remite copia de los Convenios Colectivos de fecha 30/04/1987 y 18/03/1988.
1.4.- Informe N° 0172/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER de fecha 25/07/2013, a través del cual se precisa la información remitida mediante Informe N° 0165/2013-AG-PEBPT-OADM-UPER.
1.5.- Con Nota de Envío N° 3308/2013 de fecha 02/09/2013 se nos remite una copia simple del Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26/08/2013.
1.6.- Mediante Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26/08/2013 la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura señala que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y los trabajadores de dicha Institución Pública, conforme se advierte del Acta Conciliatoria de fecha 18/03/1988, señalando que dicho beneficio debe ser abonado a los trabajadores a plazo indeterminado o aquellos que cuenten con un sentencia con autoridad de cosa juzgada.



Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Unidad de Personal
Fecha: 23/10/13
Hora: 12:44



- 1.7.- Con Nota de Envío N° 3334/2013 de fecha 04/09/2013 se devuelven los Oficios N° 1265 y 1266-2013-AG-PEBPT-DE/OAJ y sus antecedentes.
- 1.8.- Acta Final de Trato Directo de fecha 30/04/1987 a través del cual se acuerda que los trabajadores de INADE percibirán el beneficio de Remuneración Personal y de subsidios por Gastos de Sepelio y Luto.
- 1.9.- Asimismo, mediante el Acta Conciliatoria de fecha 18/03/1988 se acordó que los trabajadores del PEBPT perciban una asignación por sepelio y luto, y que la asignación por quinquenio se postergará para el Ejercicio Presupuestal 1989 por razones de disponibilidad presupuestal.
- 1.10.- Mediante Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31/08/2005 se resolvió restituir el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a razón de 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al estado, sin exceder de ocho quinquenios.
- 1.11.- Asimismo, con Informe N° 195-2008-INADE-3201-OGAJ de fecha 06/10/2008 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INADE emitiendo opinión legal en los siguientes términos: "**El derecho de los trabajadores del PEBPT a la percepción del beneficio de Asignación Personal (quinquenios) se encuentra reconocido en virtud del Pacto Colectivo de Trabajo o Acta de Conciliación de fecha 20.01.1989, teniendo este el carácter de vinculante entre las partes que lo acordaron, esto es, PEBPT y trabajadores**".
- 1.12.- Con Oficio N° 029-2009-INADE-2101-OGCI de fecha 28/02/2009 la Jefa(e) de la Oficina General de Control Institucional del INADE señaló que el Informe N° 001-2008-2-0800 sería reformulado, por cuanto desapareció la sombra del pago indebido, porque el otorgamiento de la bonificación de quinquenios al personal del PEBPT es un pago debido, al haberse aprobado mediante convenio colectivo. Llegando a señalar incluso que: "**se realizaron las indagaciones ante el Ministerio de Trabajo, en el cual nos informaron que ellos 'No aprueban' los Pactos Colectivos celebrados sino que lo registran, y si no se registran esto no les quita su legalidad puesto que los pactos colectivos obedecen a contratos que tienen fuerza de ley por su misma naturaleza, y que su registro en el Ministerio de Trabajo no tiene caducidad, se pueden registrar en cualquier momento así sean acuerdos celebrados con mucha anterioridad**".
- 1.13.- Finalmente, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI de fecha 07/01/2010 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura señala que el pago de la bonificación personal por quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT sí fue aprobado mediante convenio colectivo, por lo que, legalmente tiene fuerza de ley.

## II.- FUNDAMENTACION JURÍDICA:

- 2.1.- El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al referirse al "Principio de Legalidad" señala que «**[l]as Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**».
- 2.2.- En ese sentido, siendo que la presente opinión legal tiene por objeto pronunciarse respecto a legalidad de los pagos que el PEBPT viene efectuando por concepto de "Asignación por Quinquenio" y "Bonificación Especial por Fallecimiento", corresponde en pronunciarse separadamente respecto de cada uno de los beneficios antes anotados.
- 2.3.- En primer término en cuanto al beneficio denominado "**Asignación por Quinquenio**" debe señalarse que la bonificación personal (*asignación por quinquenios*) normativamente ha sido establecida únicamente en favor de los trabajadores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública. Así pues el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece lo siguiente:  
«Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios».
- 2.4.- Sin embargo, ello no impide que, vía *Convenio Colectivo*, los trabajadores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada puedan gozar de dicho beneficio; de esta manera pues, si bien la bonificación personal (*asignación por quinquenios*) es un beneficio exclusivo de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, ello no constituye prohibición o





impedimento alguno para que a través de un convenio colectivo se pacte dicho beneficio en favor de los trabajadores públicos del régimen laboral privado, siempre y cuando dicho pacto no contravenga normas de orden presupuestal.

- 2.5.- De los antecedentes tenidos a la vista se advierte que el día 30 de abril de 1987 se suscribió un **Convenio Colectivo** entre el PEBPT y la Asociación de Trabajadores del PEBPT, en cuya cláusula cuarta se reconoció el derecho de los trabajadores del PEBPT a percibir la bonificación personal (*asignación por quinquenios*), pactándose además que dicho beneficio sería atendido a partir del año 1989.
- 2.6.- Ahora bien corresponde precisar que en el año de 1989 se encontraban vigentes la Ley N° 14816 - Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y la Ley N° 16360, normas de carácter presupuestas que no prohibían la celebración de convenios colectivos a través de los cuales se otorguen beneficios de carácter económicos a los trabajadores públicos. Asimismo se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 006-71-TR (*norma que en aquel entonces regía las negociaciones y pactos colectivos*), la cual tampoco contenía una prohibición en tal sentido, estableciendo además como regla el carácter permanente de las cláusulas contenidas en los convenios colectivos.
- 2.7.- Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31/08/2005 el PEBPT restituyó el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a razón de 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al estado, sin exceder de ocho quinquenios, dado que esta esta había sido suspendido por razones presupuestales desde el año 2003. Reconociéndose en dicha resolución que este es beneficio se instituyó en mérito al Convenio Colectivo (Acta de Trato Directo) del 30 de abril de 1987, y que además dicho beneficio fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 066-89-INADE-PEBPT-8801.
- 2.8.- Asimismo, el entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INADE a través del Informe N° 195-2008-INADE-3201-OGAJ de fecha 06/10/2008 emite opinión legal señalando que el derecho de los trabajadores del PEBPT a la percepción del beneficio de Asignación por Quinquenios se encuentra reconocido en virtud del Pacto Colectivo de Trabajo de fecha 30 de abril de 1987, el cual tiene el carácter de vinculante entre las partes que lo acordaron, esto es, PEBPT y trabajadores.
- 2.9.- Posteriormente, tanto la Oficina General de Control Institucional del INADE (a través del Oficio N° 029-2009-INADE-2101-OGCI de fecha 28/02/2009), como el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura (con Oficio N° 010-2010-AG-OCI de fecha 07/01/2010) señala que el otorgamiento de la bonificación de quinquenios al personal del PEBPT es un pago debido, al haberse aprobado mediante convenio colectivo. Llegando a señalar que tiene fuerza de ley por su misma naturaleza.
- 2.10.- Razones por las cuales concluimos que la bonificación personal (*asignación por quinquenios*) es un beneficio que los trabajadores del PEBPT han adquirido legalmente conforme a las normas vigentes, por lo cual vincula y es de obligatorio cumplimiento para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
- 2.11.- Posteriormente, a través del Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26/08/2013 la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura señala que la condición del beneficio denominado *Quinquenio* deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y los trabajadores de dicha Institución Pública, conforme se advierte del Acta Conciliatoria de fecha 18/03/1988, señalando que dicho beneficio debe ser abonado a los trabajadores a plazo indeterminado o aquellos que cuenten con un sentencia con autoridad de cosa juzgada.  
Sobre este último punto corresponde añadir que la situación laboral de los trabajadores reincorporados deriva de una Medida Cautelar, siendo de aplicación en consecuencia lo establecido en el artículo 612° del Código Procesal Civil que señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es **provisoria, instrumental y variable**. Por lo tanto la **permanencia de estos trabajadores en el PEBPT es provisoria dado que se encuentra supeditada a las resultas del Proceso de Amparo** que ellos mismos instauraron. En tal sentido, tendiendo la calidad de trabajadores reincorporados, **su permanencia en la institución (hasta el momento en que se obtenga una decisión jurisdiccional definitiva) se**





PERÚ

MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO - TUMBES

MINAGRI - PEBPT

Asesoría legal

01

supedita a lo ordenado en la Resolución Cautelares. Así pues, en el supuesto que el PEBPT obtenga sentencia favorable, el periodo trabajado al amparo de una medida cautelar no es computable para efectos de dichos beneficios, por lo cual el beneficio denominado bonificación personal (*asignación por quinquenios*) solo debe otorgarse a los trabajadores reincorporados judicialmente que han obtenido sentencia favorable firme y consentida.

### III.- DE LA OPINION LEGAL:

Siendo una de sus funciones como órgano de asesoramiento el emitir opiniones legales, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN en los términos que a continuación se expresan:

- 3.1.- La **BONIFICACIÓN PERSONAL** (*asignación por quinquenios*) es un beneficio que los trabajadores del PEBPT han adquirido legalmente conforme a las normas vigentes de la época, por lo cual vincula y es de obligatorio cumplimiento para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; precisándose que el mencionado beneficio debe otorgarse a todos los trabajadores del PEBPT, con excepción de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares que no hayan obtenido sentencia favorable firme y consentida;
- 3.2.- Asimismo **DEBE SUSPENDERSE** el pago de dicho beneficio respecto de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares a quienes se les haya reconocido dicho beneficio, hasta que, si fuere el caso, obtengan sentencias favorables firmes y consentidas.

### IV.- RECOMENDACIONES:

Conforme a la Opinión antes vertida, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

- 1) **DEBE DISPONERSE** el reconocimiento de la Bonificación Personal (*asignación por quinquenios*) respecto a las solicitudes actualmente se encuentren en trámite.
- 2) Del mismo modo debe **EMITIRSE ACTO RESOLUTIVO** a través del cual se suspenda el pago de la Bonificación Personal (*asignación por quinquenios*) respecto de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares a quienes se les haya reconocido dicho beneficio, y que no cuenten con sentencia firme y consentida.

Eso es todo lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines.

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

M<sup>ra</sup>. Laddy Miscela Flores Córdova  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

LFC/ddv  
Cc:  
OADM  
UPER  
Archivo